



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Belarmino de Jesús Céspedes Lopera
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	05001310501620180025800
Auto de Sustanciación No.	111
Decisión/Temas	Pone en traslado desistimiento

Atendiendo al memorial remitido al correo electrónico del Despacho el día de hoy, en el cual el apoderado del demandante manifiesta que estando “*debidamente facultado para solicitar el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito al despacho se me conceda este, conforme al artículo 314 del CGP*”; previo a decidir, se corre traslado de tal escrito a la entidad demandada, para que un término no mayor a **tres (3) días**, se pronuncie si lo estima pertinente.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: Demandante: jaimediazpelaez@hotmail.com;

Demandada: edna.giraldo@medellin.gov.co; notificacionesjudiciales@medellin.gov.co;

A.M.E

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 041 del
11/04/2024

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99583be6bf5bc178376619e5fef3779b24b7022276ecd9c64b7e70b8d3add28c**

Documento generado en 10/04/2024 04:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Héctor Darío Mayo Jiménez Mariela Henao Naranjo Dennis Verónica Mayo Henao
Demandado	Ingeomega S.A.S. Eléctricas de Medellín Comercial S.A.S. ISA Intercolombia S.A. E.S.P Compañía Mundial de Seguros S.A. Seguros de Vida Alfa S.A.
Radicado	05001310502520210034000
Auto Interlocutorio No.	144
Decisión/Temas	Admite Contestaciones de Seguros de Vida Alfa S.A., pone en traslado excepción previa/ Admite contestación EDEMCO y llamamiento en garantía/Da por contestados llamamientos en garantía

Dado que la codemandada **Seguros de Vida Alfa S.A.**, subsanó dentro del término las deficiencias que presentaba la contestación y que la misma cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA la demanda** por parte de esta sociedad.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de **Seguros de Vida Alfa S.A.** al abogado **Juan Carlos Vega Cadavid** identificado con C.C. No. 71.685.268 y portador de la T.P. No. 67.949 del C. S de la J.

Se pone en traslado de la parte demandante la excepción previa de **FALTA DE COMPETENCIA**, propuesta en la contestación de la demanda presentada por **Seguros de Vida Alfa S.A.**, para que en el término de tres (03) días se pronuncie si lo estima pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Así mismo, **SE ADMITE** la contestación a la demanda y la subsanación a la misma, presentada por **Eléctricas de Medellín Comercial S.A.S.**, el 25 de septiembre de 2023, entendiendo que esta fue presentada oportunamente, dada la suspensión de los términos que se dio del 14 al 20 de septiembre de 2023 en razón al ciberataque a las plataformas web de la Rama Judicial, el cual afectó el correcto funcionamiento de las mismas incluso desde el 12 de septiembre de esa anualidad.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de **Eléctricas de Medellín Comercial S.A.S.** al abogado **Alejandro Pineda Meneses** identificado con C.C. No. 71.790.864 y portador de la T.P. No. 119.394 del C. S de la J.

Ahora, se advierte que **Eléctricas de Medellín Comercial S.A.S.**, solicita llamar en garantía a la sociedad codemandada **Ingeomega S.A.S.**, aduciendo que el empleador directo del demandante fue esta sociedad, y que si bien entre **Ingeomega S.A.S.** y **Eléctricas de Medellín Comercial S.A.S.** existió una unión temporal, esta fue disuelta en marzo 3 de 2021.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, aplicables por remisión analógica al procedimiento laboral, se admite tal llamamiento en garantía. Y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, dado que esta llamada en garantía ya actúa en el proceso como parte, no es necesario notificarla personalmente del auto que admite dicho llamamiento; sino que a partir de la notificación por estados del presente auto cuenta **con el término de diez (10) días hábiles para dar respuesta al llamamiento en garantía efectuado.**

De otro lado, dado que las contestaciones al llamamiento en garantía presentadas por **Seguros de Vida Alfa S.A.** y por **Ingeomega S.A.S.**, así como la contestación a la demanda principal y al llamamiento en garantía presentada por **Chubb Seguros Colombia S.A.**, fueron allegadas en término y cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENEN POR CONTESTADAS** por parte de estas entidades.

Atendiendo al poder aportado al correo electrónico del despacho y por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral; se reconoce personería para actuar en representación de **Chubb Seguros Colombia S.A.** a la abogada **María Cristina Alonso Gómez** identificada con C.C. 41.769.845 y portadora de la T.P. No. 45.020 del C. S de la J.

Por último, en cuanto a la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, llamada en garantía por las codemandadas **Ingeomega S.A.S** e **ISA Intercolombia S.A. E.S.P,** y **Eléctricas de**

Medellín Comercial S.A.S. llamada en garantía también por ISA Intercolombia S.A. E.S.P, se observa que las mismas, trascurrido el término de traslado, no presentaron contestación a tales llamamientos, por lo tanto, se tienen por **NO CONTESTADOS LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA** efectuados a estas dos sociedades.

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: Demandante: lucymejia1@une.net.co;
Demandados: federicohzabogados@hotmail.com; abogados@lopezasociados.net;
apineda@jcorp.com.co; alejopineda78@gmail.com; aorion@aoa.com.co;
notificacionesjudiciales@vegaabogados.co; coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co;
coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co;

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados 041 del
11/04/2024

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1044f036ef2f212d97c966798734b0e11e7250738618b1935b2af333aadf7c5c**

Documento generado en 10/04/2024 04:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Luis Guillermo Uribe Ramírez
Demandado	Colpensiones
Radicado	05001310502520220010300
Auto Interlocutorio No.	139
Decisión/Temas	Declara falta de jurisdicción -Ordena remitir Juzgados Administrativos

De acuerdo con la respuesta brindada por el Municipio de Medellín, las pretensiones de la demanda, la contestación a la misma y los anexos incorporados como pruebas por las partes; y teniendo en cuenta la jurisprudencia vigente en cuanto a la jurisdicción competente en asuntos de índole similar, se advierte la falta de competencia de este despacho judicial para continuar con el trámite, siendo necesario impartir medidas de saneamiento acorde con lo previsto en el artículo 48 del CPTYSS en concordancia con el 132 del CGP.

ANTECEDENTES

El actor instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, con el fin de que sea declarado el reconocimiento y pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez e intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

La acción correspondió por reparto a este Despacho, el cual admitió la demanda, ordenando su notificación a la parte demandada. Seguidamente, se fijó fecha para la celebración de las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPTSS; sin embargo, mediante providencia del 12 de febrero de 2024, se decretó como prueba de oficio con base en lo dispuesto en el artículo 54 de la misma codificación, oficiar al Municipio de Medellín con el fin de que un término máximo de diez (10) días hábiles, certificara cuál fue el último cargo desempeñado allí por el demandante, y especificara si tenía la calidad de empleado público o trabajador oficial. Frente a lo cual, dicha



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
 📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
 Medellín-Antioquia

municipalidad en respuesta al oficio 009 de 2024, allegada el 27 de febrero de este año, adujo:

En atención a su comunicado del asunto recibido en esta dependencia mediante oficio con radicado interno No 202410062505 del 26 de febrero de 2024 y de conformidad con las funciones asignadas a la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, me permito remitir la siguiente respuesta:

El señor **LUIS GUILLERMO URIBE RAMÍREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79110248 se encuentra desvinculado de la entidad desde el 16 de octubre de 2014.

- Último empleo desempeñado: Personero Delegado
- Código del empleo: 04002, Posición :2008068
- Nivel: Directivo
- Unidad Organizativa: Empleado Público
- Tipo de Nombramiento: libre nombramiento y remoción
- Dependencia: Personería de Medellín

Previo decidir son necesarias las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 16 del C.G.P., aplicable por remisión en materia laboral, establece que la jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables.

A su turno, el artículo 104 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.”

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

La Sala Plena de la Corte Constitucional a través de **Auto 356 de 2021**, resolvió un conflicto de jurisdicción, definiendo que la competente para resolver los asuntos relacionados *con la seguridad social de los servidores del Estado* frente a una entidad pública, es el contencioso administrativo, así:

“En suma, respecto de la competencia para resolver las controversias relacionadas con la seguridad social de los servidores del Estado, se prevén dos reglas. Una especial, que exige la acreditación de dos factores concurrentes para asignar el conocimiento del asunto a la jurisdicción contencioso administrativa. Estos son: la calidad de empleado público del demandante y que una persona de derecho público administre el régimen que le aplica.

Asimismo, una residual según la cual, cuando la controversia involucra a un trabajador oficial, la competencia radica en la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral.”

Esta posición ha sido reiterada en Autos 733, 746 de 2021, 719 de 2022, 1007 de 2023 y 138 de 2024, entre otros de esa misma Corporación.

Caso Concreto

Conforme a lo certificado por el Municipio de Medellín, se encuentra que el último cargo desempeñado por el actor al servicio de la entidad pública, fue en calidad de EMPLEADO PÚBLICO. Igualmente, el derecho a la indemnización sustitutiva le fue reconocido en el año 2019 y en la historia laboral emitida por Colpensiones, se evidencian cotizaciones por cuenta de la entidad pública hasta el 31 de octubre de 2014, como último empleador del demandante.

Adicionalmente, la demanda se interpone en contra de Colpensiones, empresa industrial y comercial del estado del orden nacional que actualmente funge como administradora del régimen de prima media con prestación definida y quien le reconoció al demandante la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez mediante Resolución SUB-150599 de 2019, cuya reliquidación ahora se pretende

Por ende, no queda asomo de duda respecto al cumplimiento de las dos reglas esbozadas por la Corte Constitucional al definir conflictos de competencia de esta naturaleza, resultando que es el juez contencioso administrativo el competente para conocer del presente caso, por cuanto: *i)* la última vinculación del demandante fue bajo calidad de empleado público, y el derecho se adquirió sin que se hubiesen efectuado con posterioridad a su vinculación al ente territorial cotizaciones por cuenta de un empleador del sector privado. Y *ii)* una persona de derecho público administra el régimen que le aplica.

En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica en materia laboral, se declara la falta de jurisdicción para conocer del presente proceso y se dispone la remisión del expediente de forma digital a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín a través de la oficina de apoyo judicial para que sea repartido entre estos y asuman su conocimiento.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer del presente proceso promovido por **LUIS GUILLERMO URIBE RAMÍREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín para que el proceso sea repartido entre estos y asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25
LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados 041
del 11/04/2024

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e68e1957cef37f8c9c174e56e9edb0f69db2a4aea1c03b1f1cfd91bceaae60**

Documento generado en 10/04/2024 04:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	CESAR AUGUSTO ARIAS SEPÚLVEDA
Demandado	APOYOS INDUSTRIALES S.A.
Radicado	05001310502520220011500
Auto de sustanciación No	110
Decisión/Temas	fija nueva hora de audiencia

Dentro del presente proceso, por auto del 27 de febrero de 2024 se suspendió la audiencia programada para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para aplicar medidas de saneamiento, y se ordenó oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín con el fin que informara al despacho en el término de 15 días hábiles, la fecha exacta en la que se realizó el cambio de dirección electrónica contabilidad@laborales.com.co a williamyarce@yahoo.com de la sociedad APOYOS INDUSTRIALES S.A. 800035851-4, hoy en liquidación.

Mediante memorial del 29 de febrero de 2024, la referida entidad dio respuesta al requerimiento indicando que *“por comunicación del 09 de agosto de 2022, registrado en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2022, bajo el No.72814 del libro XV, se informó la dirección para notificación judicial williamyarce@yahoo.com”* (14Oficio017CamaraComercioAburraSur), por lo cual se corre traslado del escrito en mención a las partes para que en un término no mayor a TRES (3) DÍAS, se pronuncien si lo estiman pertinente.

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha el día QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) a la NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.). Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: d.rodriguezabogados@gmail.com
contabilidad@laborales.com.co
williamyarce@yahoo.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 41
del 11/04/2024
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717d4ee533d124ab726158263051c596c07857f0f8515b7996a401952a10638d**

Documento generado en 10/04/2024 04:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	ISMELDA SUAREZ ARCHILA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Radicado	05001310502520220029200
Auto interlocutorio No.	143
Decisión/Temas	Da por contestada la demanda / reitera fecha.

Dado que la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, fue allegada en término y cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., la misma SE TIENE POR CONTESTADA.

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal se reitera la fecha y hora fijada previamente por el despacho (29 de abril de 2024, 9:00 AM).

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

suarezimel15@hotmail.com nestoragudelosanchez@gmail.com
accioneslegales@proteccion.com.co
lisa.barbosa@proteccion.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
santiagocalnaf@gmail.com
claudialondonoabogada.calfaf@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 41 del 11/04/2024
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1141015d7c3e9133f3e9cca95f73eeb727835989fc783c30c99f1115ce026b**

Documento generado en 10/04/2024 04:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Miguel Ángel Palacios Moreno
Demandado	<ul style="list-style-type: none"> • Faro Business Group S.A.S. • Puentes y Torones S.A.S. • ISAGEN S.A. E.S.P.
Llamada en garantía por ISAGEN S.A. E.S.P.	Puentes y Torones S.A.S.
Llamadas en garantía por Puentes y Torones S.A.S.	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Radicado	05001310502520230005000
Auto Interlocutorio N°	141
Decisión/Temas	Da por contestada demanda y llamamiento en garantía.

Como se allegó subsanación a la contestación y la respuesta a la demanda principal y a la de llamamiento en garantía presentadas por los apoderados de FARO BUSINESS GROUP S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. respectivamente, y estas cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA por parte de esos sujetos procesales.

Y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, se le reconoce personería para actuar en representación de la aseguradora llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a la abogada GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO identificada con la C.C. 43.739.809 y T.P. No. 83.117 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
 📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
 Medellín-Antioquia

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25
LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados 041
del 11/04/2024

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

©



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f70812aeb5ebcbd82a01e3395b702d5f9eb69548b735960785e39505b41df8**

Documento generado en 10/04/2024 04:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Alexandra María Patiño Muñoz
Demandada	<ul style="list-style-type: none"> • Departamento de Antioquia • Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. • LA NACIÓN Ministerio de Hacienda y Crédito Público • NACIÓN - Ministerio de Educación Nacional – FOMAG (Fiduciaria la Previsora)
Radicado	05001310502520230017000
Auto Interlocutorio N°	142
Decisión/Temas	Da por contestada demanda / Fija fecha de audiencias

Como las contestaciones a la demanda, presentadas por las codemandadas LA NACIÓN Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Educación Nacional – FOMAG (Fiduciaria la Previsora) cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA por parte de esos sujetos procesales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en el procedimiento laboral y con los poderes allegados se reconoce personería para representar judicialmente a LA NACIÓN Ministerio de Hacienda y Crédito Público abogado **LUIS IGNACIO BETANCUR OSORNO**, identificado con C.C. 71.693.945 y portador de la T.P. 162.481 del C.S. de la J. y a LA NACIÓN - Ministerio de Educación Nacional – FOMAG (Fiduciaria la Previsora) a la abogada **SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA**, identificada con C.C. 51.829.395 y portador de la T.P. 66.333 del C.S. de la J.

De otro lado, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
 Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
 📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
 Medellín-Antioquia

fecha el **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **a poderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25
LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados 041
del 11/04/2024

consultable aqui:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

©



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfb8cad13bb8f736e186a309b5c1f29a1719a99652d3f0b9a85d146181136dd**

Documento generado en 10/04/2024 04:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>